



RECURSO DE APELACION
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(CONTRA DECISIÓN PROFERIDA EN **AUDIENCIA DE ABRIL 18 DE 2023**)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por la quejosa JADBLEYDIS CHARRY TORRES, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 24 de abril de 2023, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el veinticinco (25) de abril de 2023, a las seis (6:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Secretaria


RADICACION: No. 540012502000**2021 00855** 00
INCULPADO: Abog. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA
QUEJOSO: JADBLEYDIS CHARRY TORRES

RV: RV:recurso apelación en alzada contra la decisión tomada el 18 /04/2023 para continuación de calificación provincial audiencia de Calificación final De Pruebas Programada por el despacho Para el día 24 COMUNICA TERMINACION PROCESO DISCIPLINARIO 202...

Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta
<disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2023 8:05 AM

Para: Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

037ContinuacionAudienciaCalificaTerminacion20230418.pdf; recurso apalacion en alzada y recusacion e impedimento proceso disciplinario abg -CARLOS VELANDIA 7-04-2023.docx; 24AutoReprograma AUDIACIA ComisionDISC- 9-03-2023.pdf; ofico notifica ajasbleidis ampliacion queja TSA SG O 0406 DC D3 2022-00509-00-.3-3-2023.pdf; incapocidad actual patologia cancer de mamam Jashbydis charry tores.CamScanner 03-29-2023 13.37.pdf;

JFB

De: Asuntos judiciales <asuntos_judiciales@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de abril de 2023 9:44 p. m.

Para: Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central

<presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ccharry62@hotmail.com <ccharry62@hotmail.com>; Jashbydis Charry Torres <jachato19@gmail.com>

Asunto: RV:recurso apelación en alzada contra la decisión tomada el 18 /04/2023 para continuación de calificación provincial audiencia de Calificación final De Pruebas Programada por el despacho Para el día 24 COMUNICA TERMINACION PROCESO DISCIPLINARIO 2021-00855

18 de abril de 2023

Referencia: recurso apelación en alzada contra la decisión tomada el 18 /04/2023 para continuación de calificación provincial audiencia de Calificación final De Pruebas Programada por el despacho Para el día 24 de marzo de 2022. **LA CUAL QUEDO APLAZADA PAR EL 18 DE ABRIL DE 2023,**

Asunto: recusación e impedimento de parte del Magistrado Ponente Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO, que se tipifica nulidad procesal de todo lo actuado dentro del proceso disciplinario Rdo. 540012502-000-**2021-00855** 00

LAS REFERENCIAS PROCESALES A SABER:

Proceso: DESPACHO COMISORIO – (S.J-GABD-05607)

Radicado N.º: 11-001-08-02-000-2022-00509-00

Rdo. Interno del despacho N.º 2023-00001)

Investigados: DR. CALIXTO CORTES PRIETO, La Dra. MATHA CECILIA CAMACHO ROJAS Y OTROS.

Quejosa: YADBLEYDIS CHARRIS TORRES

Mag. Ponente: Dra. LAURA JULIANA TAFUR RICO

Notificación del despacho de Providencia de fecha 02 de marzo de 2023 según oficio TSA SG O – 0406

Citación ampliación queja para el nueve (09) de marzo de 2023a las 8:30 a.m., en la Sala de Audiencias del Tribunal Superior de Arauca

Las referencias procesales objeto de recurso apelación en alzada e incidente nulidad procesal por recusación e impedimento de parte del MAG PONENTE, Y Investigados DR. CALIXTO CORTES PRIETO, La Dra. MATHA CECILIA CAMACHO ROJAS Y OTROS POR ESTA MISMA QUEJOSA, en los siguientes términos A SABER:

Rdo.: Rdo. 540012502-000-2021-00855 00

Magistrado Ponente.: Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO

Quejosa.: JADBLEYDIS CHARRY TORRES

Investigado.: Abg. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA

Enviado desde [Outlook](#)

De: Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <discucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de abril de 2023 17:40

Para: jachato19@gmail.com <jachato19@gmail.com>; Asuntos judiciales <asuntos_judiciales@hotmail.com>

Asunto: COMUNICA TERMINACION PROCESO DISCIPLINARIO 2021-00855

Cúcuta, abril 18 de 2023

CSDJ-APM-0505

Señora:

JADBLEYDIS CHARRY TORRES

jachato19@gmail.com

Ciudad

REF. Rdo. 540012502-000-2021-00855 00

M. Ponente: CALIXTO CORTÉS PRIETO

Quejoso: JADBLEYDIS CHARRY TORRES

Investigado(s) **Abg.** CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA

Recibida la presente acta el día 18 de abril de 2023, procedo a impartir el trámite correspondiente. Conforme a lo ordenado en el asunto en referencia, me permito comunicarle que, mediante audiencia celebrada en abril 18 de 2023, el Magistrado Ponente dispuso la **TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO** adelantado frente al abogado **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA**.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la ley 1123 de 2007 adjunto acta de la audiencia y link audio-video.

Cordialmente,

ANDELFO PAEZ MONCADA
OFICIAL MAYOR



COMISIÓN SECCIONAL DE
**Disciplina
Judicial**
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

Teléfono: (+607) 5743858

email: disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

18 de abril de 2023

Referencia: recurso apelación en alzada contra la decisión tomada el 18 /04/2023 para continuación de calificación provincial audiencia de Calificación final De Pruebas Programada por el despacho Para el día 24 de marzo de 2022. **LA CUAL QUEDO APLAZADA PAR EL 18 DE ABRIL DE 2023,**

Asunto: recusación e impedimento de parte del Magistrado Ponente Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO, que se tipifica nulidad procesal de todo lo actuado dentro del proceso disciplinario Rdo. 540012502-000-**2021-00855 00**

LAS REFERENCIAS PROCESALES A SABER:

Proceso: DESPACHO COMISORIO – (S.J-GABD-05607)

Radicado N.º: 11-001-08-02-000-2022-00509-00

Rdo. Interno del despacho N.º 2023-00001)

Investigados: DR. CALIXTO CORTES PRIETO, La Dra. MATHA CECILIA CAMACHO ROJAS Y OTROS.

Quejosa: YADBLEYDIS CHARRIS TORRES

Mag. Ponente: Dra. LAURA JULIANA TAFUR RICO

Notificación del despacho de Providencia de fecha 02 de marzo de 2023 según oficio TSA SG O – 0406

Citación ampliación queja para el nueve (09) de marzo de 2023 a las 8:30 a.m., en la Sala de Audiencias del Tribunal Superior de Arauca

Las referencias procesales objeto de recurso apelación en alzada e incidente nulidad procesal por recusación e impedimento de parte del MAG PONENTE, Y Investigados DR. CALIXTO CORTES PRIETO, La Dra. MATHA CECILIA CAMACHO ROJAS Y OTROS POR ESTA MISMA QUEJOSA, en los siguientes términos A SABER:

Rdo.: Rdo. 540012502-000-**2021-00855 00**

Magistrado Ponente.: Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO

Quejosa.: JADBLEYDIS CHARRY TORRES

Investigado.: Abg. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA

Respetado magistrado ponente Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO, y magistrado ponente de segundo grado competente para resolver de fondo el presente el presente recurso que se acusa en términos y de conformidad con lo predicado en lay 1123 de 2077 y sus demás normas concordantes y reglamentarias ampliables en la materia considero que en esta caso

puntual que nos convoca no es menester profundizar en lo dicho y decido por el magistrado CALIXTO CORTES PRIETO ,porque esto lo tomo por costumbre desde viaja data actuar de esta forma contraria a derecho,

Y esa medida este señor magistrado ni se ocupa en mencionar ni valorar una sola prueba anexa y obrantes del expediente, aportada por la quejosa en términos de ley y encada etapa procesal, armas ignora de plano el memorial que le allego para sustentación de privas la momento calificarlas las cuales nunca califico pese que dilata este proceso aplazando audiencias sin justificación legal alguna, además ni siquiera se ocupo en mencionar los motivos y razones legales porque la quejosa no asistió a dicha audiencia de presunta calificación de pruebas, pese que le anexe los certificados médicos con los memoriales que le allegue antes de las audiencias, Para comprobarlo Solo baste oír y valorar lo dicho en audio que se adjunta al presente.

Sumado a que el señor magistrado **Investigados** DR. CALIXTO CORTES PRIETO dentro del **Radicado disciplinario N.º: 11-001-08-02-000-2022-00509-00** denunciado presta misma quejosa, lo que lo saca de competencia para conocer de todos mis procesos disciplinarios y en este caso el cursa en contra del **ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA. Lo cual es otra razón y fundamento legal que asiste para que el magistrado ponente de alzada decrete la nulidad de todo lo actuado por su despacho** DR. CALIXTO CORTES PRIETO dentro del Radicado disciplinario **N.º: 11-001-08-02-000-2022-00509-00**, el memorial que allegue para la audiencia de hoy 18 de abril de 2023 le notifique por tercera vez a su despacho los siguiente:

*“Como en la audiencia de la referencia PAR LA COTINUACION de calificación de pruebas proceso disciplinario en los términos de artículo 105 de la ley 1123 de 2007, en contra del **ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 1.116.789.444 de Arauca Con TP No 236.933 del Consejo Superior. De la Judicatura, a la terminación de dicha anuencia quise hacerle una aclaración respecto a **dos pruebas aportadas en memorial calendado el 13 de abril de 2023**, pero su despacho la termino con exposición de motivos con los demás asistentes al a misma, y finalmente se despidió y la sala cerro el link , y por ello no fue posible hacerla la aclaración a su despacho de las (2) dos pruebas que ya anexas al expediente de queja para su valoración y calificación final, sumado a las demás pruebas aportadas como son certificados médicos y incapacidades y tratamientos de QUIMIOS TERAPIAS del fundación cancerígena de Bogotá en la 174*

,donde en la actualidad me están tratando el CÁNCER DE MAMA, que padezco ello me impide asistir a dicha audiencia ,pero ello no es camisa de fuerza para que su despacho proceda de conformidad a celebrar la audiencia de referencia la cual desde el mes de abril del año 2022 la vienen aplazando sin justificación legal, pese que en los memoriales allegados al despacho e aportados las pruebas son la que a reglón seguido cito."

PRETENCIONES

Con el acostumbrado respeto solicito al señor magistrado de lazada que desate el presente recurso proceda conformidad a valorar las múltiples probas anexas al presente expediente, para con ello decrete lo y sanciones ejemplarmente en los siguientes términos legales saber:

1º decrete la nulidad de todo lo actuado de parte del magistrado CALIXTO CORTES PRIETO por las razones y fundamentos legales ya recurridos, en las motivaciones ya descritas.

2 º en esa medida se complace y allegue al proceso disciplinario que cursa en contra del mismo magistrado CALIXTO CORTES PRIETO bajo el Radicado disciplinario N.º: 11-001-08-02-000-2022-00509-00 para que hagan parte del proceso en calidad de pruebas documentales, y en su efecto se les impongan las ejemplares sanciones disciplinarias en sus contra y en contra de la magistrada La Dra. MATHA CECILIA CAMACHO ROJAS, Y OTROS investigados dentro de este mismo proceso.

Y así mismo procedan de conformidad a revocar de fondo la decisión tomada de forma irregular por parte del magistrado **CALIXTO CORTES PRIETO El Día 18 de abril de 2023, y en su efecto se les apliquen las ejemplares acciones disciplinarias en contra del ABOGADO CARLOS VELANDIA GARCIA, por la razones expuesta en memorial allegado al magistrado CALIXTO CORTES PRIETO el cual lo ignoro de plano el mencionado magistrado. Solo baste ori y valorar lo dicho por el mencionado magistrado en desarrollo de su declive decisión sin fundamentos legales quela sopesen.**

ANEXOS

COPIA escáner del proceso Radicado disciplinario N.º: 11-001-08-02-000-2022-00509-00 para que hagan parte del proceso en calidad de pruebas documentales, y en su efecto se les impongan las ejemplares sanciones disciplinarias en sus contra y en contra de la magistrada La Dra. MATHA

CECILIA CAMACHO ROJAS, Y OTROS investigados dentro de este mismo proceso.

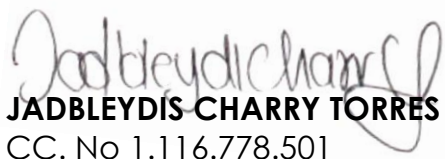
Anexo el audio y simple y diminuta acta con que pretenden la presenta terminación del proceso sin el lleno de los requisitos legales, sumado al impedimento y recusación del magistrado ponente que la presidio.

NOTIFICACIONES

A los investigados en sus cuentas de correo y en sus direcciones de domicilio o despachos, suministradas en escrito de compulsas copias de queja disciplinaria,

A la suscrita quejosa: Recibimos notificación en las cuentas de correo electrónico jachato19@gmail.com con copia de recibido al correo asuntos_judiciales@hotmail.com.

Sin otro particular,
De los doctores (magistrados de conocimiento).
Cordialmente,



JADBLEYDIS CHARRY TORRES
CC. No 1.116.778.501

Se adjuntan los anexos, pruebas documentales referidas,

EN ADELANTE ADJUNTO EL MEMORIAL ALLEGADO A SU DESPACHO PARA LA CITADA AUDIENCIA QUE PRESIDIO SU DESPACHO CONTRARIA DERECHO Y SIN LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES, SUMADO A SU IMPEDIMENTO RECUSACIÓN YA MANIFESTADA Y SUSTENTADA DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO,

Nota: la audiencia programada para el día 24 de marzo del año 2023 aplazada por el despacho sin justificación legal alguna, pese de mi enfermedad terminal que padezco en actualidad, por culpa de las intromisiones y malas asesorías del caso grave que nos ocupa , por cuenta del abogado a investigado CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA.,

17 de abril de 2023

Referencia: aclaración y fundamentación de prueba documental ya aportada con anterioridad para continuación de calificación provincial audiencia de Calificación final De Pruebas Programada por el despacho Para el día 24 de marzo de 2022. **LA CUAL QUEDO APLAZADA PAR EL 18 DE ABRIL DE 2023,**

Rdo.: Rdo. 540012502-000-2021-00855 00
Magistrado Ponente.: Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO
Quejosa.: JADBLEYDIS CHARRY TORRES
Investigado.: Abg. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA

Respetado magistrado ponente Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO, como en la audiencia de la referencia PAR LA COTINUACION de calificación de pruebas proceso disciplinario en los términos de artículo 105 de la ley 1123 de 2007, en contra del **ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 1.116.789.444 de Arauca Con TP No 236.933 del Consejo Superior. De la Judicatura, a la terminación de dicha anuencia quise hacerle una aclaración respecto a **dos pruebas aportadas en memorial calendado el 13 de abril de 2023**, pero su despacho la termino con exposición de motivos con los demás asistentes al a misma, y finalmente se despidió y la sala cerro el link , y por ello no fue posible hacerla la aclaración a su despacho de las (2) dos pruebas que ya anexas al expediente de queja para su valoración y calificación final, sumado a las demás pruebas aportadas como son certificados médicos e incapacidades y tratamientos de QUIMIOS TERAPIAS del fundación cancerígena de Bogotá el 174 ,donde en la actualidad me están tratando el CÁNCER DE MAMA, que padezco ello me impide asistir a dicha audiencia ,pero ello no es camisa de fuerza para que su despacho

proceda de conformidad a celebrar la audiencia de referencia la cual desde el mes de abril del año 2022 la vienen aplazando sin justificación legal, pese que en los memoriales allegados al despacho e aportados las pruebas son la que a reglón seguido cito así:

Primero: La falsa carta de despido fechada **el 3 de julio de 2020** E igual que el merando de fecha **3 de agosto de 2019, lodos dos (2)** proyectadas y firmados FALSAMENTE por una empleada y compañera de labores de la misma unidad de negocio comercial **MEGA TECHNOLOGIES, como es la señora ZULEINA YANEL ZULUAGA QUINTERO**, quien falsifico la firma de patrono y abasímente proyecto dicha carta de despido, que se refiere a mi despido y terminación de contrato laboral verbal de trabajo, y le estampa su falsa firma, violando los reglamentos internos de trabajo y regimen laboral del CST. Y LO MAS GRAVE; que lo hace con pleno conocimiento de causa y titulo dolo, en vigencia de mi licencia de maternidad, y fuero especial lactancia. Y labor reforzada, y en plena pandemia (COVID 19) y en plena licencia de maternidad con fuero espacial de maternidad y lactancia y labor reforzada, y lo más grave; todo esto lo certifica, acepta y convalida el mismo del **ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA en su ilegítima respuesta. Que más adelante se la colijo con su propia firma estampada**

La falsa carta de despido en cita dice lo siguiente:

“Rfe: Terminación del contrato laboral en establecimiento comercial, l MEGA TECHNOLOGIES.

Me dirijo a usted respetuosamente para notificarle que a partir del 14 de agosto de 2020 la empresa decidido prescindir de sus servicios teniendo en cuentalos siguientes motivos:

El día 3 de agosto de 2019 sele entrego un memorando por llamado de atención...”

De hecho, de inmediato el de inmediato les responde con argumentos legítimos haciendo uso el derecho fundamental a la réplica con tradición y definiendo estos derechos fundamentales que me asisten, el mío propio y el de mis tres (3) pequeños (as) hijos(as) en los términos delos artículos 42,43,44, y 53 del ordenamiento constitucional.

De hecho, con oficiocalendado el 20 de agosto, de2020 anexo al expediente de queja con el cual les direspuesta e icé uso legal deréplica, manifestado que dicho abogado CARLOS VELADIA. quien, de forma inmoral y antitética, y hasta abusiva y además violentado todos nuestros derechos fundamentales predicados en los artículos 42,43,44, y 53 del ordenamiento constitucional. Y e ignorando lo establecido en los **art. 8,**

9,10, y11 de la ley de infancia y adolescencia me responde el ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA en los siguientes términos:

CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA

CC. N°1.116.789.444 de Arauca

T.P.N° 236.933del C.S. de la J .

“Señora:

JADBLEYDIS CHARRY TORRES

E. S. M.

ASUNTO: Respuesta petición y Notificación terminación de contrato de trabajo.

CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.789.444 de Arauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 236.933 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO** en su calidad de Gerente – Representante Legal del **MEGA TECHNOLOGIES**, conforme al poder anexo, de manera atenta, respetuosa y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, me permito dar respuesta a su petición presentada el pasado 14 de julio de 2020, en los siguientes términos:

“I. HECHOS:

“PRIMERO: ha de manifestarse y aclarar que mí representado FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO no fue quien firmó la carta de terminación de contrato laboral sino ZULEINA YANEL ZULUAGA QUINTERO, de hecho, él desconocía de la existencia de tal documento y por ende no autorizó en ningún momento lo que allí se establecía y se enteró de tal situación por la petición radicada.”

SEGUNDO: ahora bien, es indiscutible su situación actual de estabilidad laboral reforzada en razón a su lactancia conforme a lo establecido en la normatividad constitucional y jurisprudencial colombiana, de tal manera que mi poderdante en su posición de empleador y obrando dentro del principio de la buena fe, nunca ha pretendido desconocer sus derechos laborales, por el contrario, actualmente usted sigue siendo parte de la nómina de trabajadores de MEGA TECHNOLOGIES.

“TERCERO: en cuanto a lo afirmado en la petición **respecto del memorando** de fecha 03 de agosto de 2019, me permito contradecirla y refutarle toda vez que no es estamos hablando de un “presunto memorando” puesto que tal documento sí existe y fue recibido y firmado de su puño y letra a las 4:45 p.m. de esa fecha.

De igual manera, no es cierto que dicho memorando “carezca de legalidad” ya que tanto el señor FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO como empleador o sus representantes que ejerzan funciones de dirección, confianza y manejo, en este caso ZULEINA YANEL ZULUAGA QUINTERO quien se desempeña como Coordinadora Administrativa, tiene plena potestad para ejercer poder subordinante sobre nuestros trabajadores a través de memorandos, amonestaciones y/o llamados de atención tanto verbales o por escrito, de manera respetuosa, tal y como se hizo en el memorando, **cuando ello sea necesario, y es que aquello no solo tiene una finalidad**

sancionatoria y/o disciplinaria sino educativa o formadora hacia usted como trabajadora."

y estampa su propia firma así:



CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA

CC. N°1.116.789.444 de Arauca

T.P.N° 236.933del C. S. de la J .

Segundo: Tamaña certificación y contradicción de parte del ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, porque pese que certifica que tanta la falsa carta despido como el memorando falso **NO** tienen una finalidad sancionatoria y/o disciplinaria sino educativa o formadora hacia usted como trabajadora."Pregunto? entonces porque los tuvieron en cuenta con fundamento para dar ´por terminado mi contrato vernal laboral de trabajo, d forma arbitraria y en plena pandemia **COVID 19 y en licencia de maternidad con fuero especial a la lactancia y labor reforzada como lo certifican las pruebas documentales anexas al expediente de queja**, Todo ello fue Ordenado Y Asesorado por el mismo ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, pese que estaba inhabilitado para hacerlo por la razones expuesta en el oficio que ya allegue al despacho con las pruebas calificar para su sanción disciplinaria,

En suma delo anterior el despacho Por ningún motivo legal, no se debe desconocer e ignorar, que con su propia afirmación, de esta grave falsedad de documento privado, y suplantación de firma, y de abuso cargo y otros, de parte de la señora ZULEINA YANEL ZULUAGA QUINTERO son conductas punibles de suma gravedad, todas estas conductas aquí cometidos, son conductas gravosas, dolosas impútales y punitivas que deben ser investigadas por la autoridad competente, de conformidad con lo hechos y los elementos probatorios que su misma dependencia me concedió, Lo cuales son irrefutables por parte de quienes la emitieron y certificaron. Especialmente por el mismo abogado CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA.

Tercero: debo poner de presente y hacerle claridad de esta otra prueba documental ya anexa al EXP. DE QUEJA, y para conocimiento de su despacho respetado Dr. CALIXTO CORTEZ PRIETO. Para analice y valore la desfachatez deshonestidad de parte de este inescrupuloso

ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, que a reglón seguido le aclaro así:


Pues como había quedado al descubierto las falsedades de la carta despido y el memorando en cita, y para **“tapar esas gravísimas faltas y conductas gravosa,”** y ya con poder extendido de parte de mi parte al mismo ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, este le asesora y aconseja que proyecte y firme y remita una carta de reiterno contractual laboral para esta suscrita trabajadora, la cual esta calendada con fecha anticipada del 9 de julio de 2020 para laborar por la modalidad teletrabajo conforme lo solicite en memorial a mi patrono, y por mi condición lactancia fuero laboral reforzado y por el COVID19, Com la siguiente referencia así:

“Rfe: Reintegro al e establecimiento comercial, I MEGA TECHNOLOGIES.

Cordial saludo. Con la presente me permito recordarle que deberá reintegrarse a la empresa el día 14 de agosto de 2020 las 8 a.m.; A partir de esa fecha le serán asignadas nuevas funciones a su cargo, por lo cual en los próximos días nos estaremos comunicando con usted para socializarlas a través del ZOOM: Para lo cual se le solista descargar la aplicación desde su celular móvil o de un pc.

Le agradezco su atención”

Y firma me patrono así:

Atentamente,

FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO
Gerente

Debo manifestarle respetado Dr. CALIXTO CORTEZ PRIETO que nada ello cumplido mi patrono, y contrario a lo que me notifica y certificado en dicha carta donde ordenaron mi **“reiterno laboral que nunca cumplieron”** lo que hizo fue darme por terminado de forma arbitraria y sin justa causa el contrato indefinido verbal de trabajo, todo ello asesorado, ordenado y orquestado por parte del mismo abogado **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, contrario a su falsas manifestaciones afirmaciones ofrecidas hoy dentro de esta audiencia de calificación provincial de pruebas el sí falto a la verdad jurada dentro de diligencia judicial como su despacho no los puso de presentes de dar inicio a dicha audiencia, porque los elementos probatorio que les adjunte a la queja y a la memoria de clasificación de pruebas así lo certifican fehacientemente. Por ello su despacho deberá imputarle y sancionarle esta otra gravosa conducta de falso testimonio jurado, En adelante adjunto la mencionada carta de reintegro que nunca cumplido mi patrono por la asesoría del abogado CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, en los siguientes términos a saber:**



Arauca, 9 de julio de 2020.

Señora
JADBLEIDY CHARRY TORRES
Arauca.

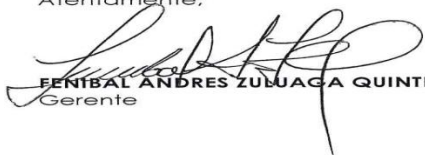
Ref: Reintegro al establecimiento comercial MEGA TECHNOLOGIES.

Cordial saludo.

Con la presente me permito recordarle que deberá reintegrarse a la empresa el día 14 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m; A partir de ese día le serán asignadas nuevas funciones a su cargo, por lo cual en los próximos días nos estaremos comunicando con usted para socializarlas a través de ZOOM; para lo cual le solicito descargar la aplicación en su celular móvil o en un PC.

Agradezco su atención.

Atentamente,


FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO
Gerente

Venta, Mantenimiento, Reparación e Instalación de:
Computadores
Impresoras
Celulares y Redes
Recarga de cartuchos y toner
Bandas para celulares

Tel: + 57 (7) 885 00 91
Cel: + 57 (315) 397 49 62
(300) 265 12 45 (313) 218 71 00
Carrera 19 No. 19-02
email: fenibal1@hotmail.com
Arauca - Colombia.



Cuarto: considero que es otra conducta disciplinable que su mismo despacho se le debe imputar y sancionar ejemplarmente en contra del mismo abogado **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, porque como a si a su viva voz lo afirmo bajo la gravedad del juramento dentro de esta anuencia de calificación de pruebas hoy 25 de abril de 2020. Que el de forma arbitraria e irregular tuvo ACCESO A MI INFORMACIÓN. LABORAL RESERVADA. Mediante Solicitudafirma que mis actuales patronos lecertificaron el tiempo modo y lugar de toda mi formación laboral contractual reservada, que solista sin justificación alguna y sin el lleno de los requisitos legales y sin orden de un juez dela republica como lo establecen la normas rectora y aplicables en la materia que mas adelante les colijo, en su calidad de persona y abogado particular.**

teniendo pleno conocimiento de causa el como profesional del derecho que estas conductas gravosas tipifican delitos y acciones disciplinables en su contra, además el misma sabe que existe enemistad entre él y esta suscrita quejosa portodoesa persecución laboral que hevenido

haciendovíctima de forma arbitraria y abusiva desde mediados del año 2020 ala fecha en contra de esta suscrita quejosa y en contra demistres(3) hijos(as), como el mismo abogado CALROS VELANDIA lo confirmo bajo la gravedad del juramento hoy dentro la audiencia ya mencionada, para más fundamento de loantes manifestado le traigo a colación extractos delasnormas rectoras que prohíben acceder a información laboral contractual reservada comola de esta suscrita quejosa ya referidas dentro del presente caso que nos convoca así:

Respetado Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO En los términos de los artículos 13,20,29, 92, y 229 del Ordenamiento Constitucional, y en armonía del art. 8, 13, 24 Y 25 de la carta americana derechos humanos procedo de conformidad con las pruebas documentales objeto de audiencia calificación de las mismas solicito lo siguiente:

“10/06/2021 06:31:32 P.M Bogotá D.C.

REF: ACCESO A LA INFORMACIÓN. Reserva. Solicitud de certificación laboral de un ex servidor público por parte de un particular.

RAD.: 20212060462122 del 3 de junio de 2021.

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si la oficina de talento humano de una entidad pública puede expedir una certificación laboral de un ex servidor público, presentada por un particular, me permito manifestarle lo siguiente:

En lo que se refiere al derecho de acceso a la información pública, la **Ley 1712 de 2014**, establece que la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, aplicando entre otros, los principios de transparencia, buena fe, facilitación y responsabilidad en el uso de la información.

Por su parte, la Ley 1755 de 2015, que sustituyó parcialmente art. 24 de la Ley 1437 de 2011, se refiere al carácter reservado de los documentos, así:

ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...)

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la **información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.**

De otra parte, es pertinente dar aplicación a las disposiciones legales contenidas en la **Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la**

protección de datos personales, que define como datos sensibles “aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, Respecto a la protección de todas las bases de datos, serán aplicables los principios instituidos en la citada ley para los documentos sujetos a reserva legal incluidos en las hojas de vida, para lo cual debe tenerse en cuenta el principio de libertad desarrollado en el artículo 4, que establece: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento. (Subrayado nuestro)

A su vez, el artículo 13 de la ley precitada establece:

Artículo 13. personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;

b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial expedida por un juez de la república;”

considero que toda esta normatividad rectora y aplicable en relación con la reserva de la información laboral contractual fue, es objeto de omisión y violación de parte del **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA**. Al acceder y publicar en audiencia jurada toda mi información laboral reservada y privada ante mi nuevo patrono, ello se constituye en conductas disciplinables gravosa que deberá en su momento hacerlas activas su despacho respetado Dr. CALIXTO CORTEZ PRIETO.

- Por lo antes manifestado solicito a su despacho Dr. CALIXTO CORTEZ PRIETO, que Proceda de conformidad con sus competencias constitucionales a valorar sistemáticamente todas y cada una de las pruebas allegadas al proceso en términos de ley u en cada etapa propia del proceso, entre ellas las que menciono, relaciono, aclaro, y sustento dentro del presente memorial.
- En este orden de ideas le solicito respetado Dr. CALIXTO CORTEZ PRIETO, proceda de conformidad a imponerle las ejemplares acines disciplinables en contra del disciplinado **ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA**, junto con las que imponga por los grave conductas hechas iniciales y los que actualmente cometido dentro de la audiencia judicial jurada con pleno conocimiento de causa y

quese le ponen de presente al desecho con los elementos probatorios y de juicio paratal efecto,

- Y por último le solicito que ordene a la secretaria de esa coleguita que expida copia en medio magnético del audio de la audiencia celebrada hoy 25 de abril a las 4,15 PM ante sus despachos señor magistrado.
- En este estado le pongo de presente al señor magistrado CALIXTO CORTES PRIETO le notifico que por mi grave patología **de CANCER DE MAMA** que estoy sufriendo actualmente no puedo asita a dicha diligencia,
- Por ello En términos de referencia solicito proceder de conformidad, objeto de la citada audiencia, ya que en esta oportunidad no puedo asistir por calamidad de enfermedad, porque en la actualidad estoy interna el FUNDACION **CANCEROLOJICA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ** en tratamiento quimios para combatir de CÁNCER DE MAMA que padezco, por ahora estoy recibiendo tratamiento en la fundación de cancerología de la 174, todo ello, por pura culpa del mencionado abogado CARLOS VELANDIA aquí disciplinados, que en el momento que estaba amantando a **mi bebe DANIEL GERJONIMO VENEGAS CHARRY**, este abogado le asesoro y ordeno amipatrono que me diera por terminado de forma arbitraria e inhumana mi contrato verbal de trabajo violentando con ello todos mis derechos de mujer en lactancia, y los derechos laborales de mi contrato verbal de trabajo, y acusa de ello me vi obligada a no seguir amantando en día laboral a mi bebe porque al terminarme el contrato verbal de taba la empresa MEGA TECHNOLOGIES, me vi obligada a buscar o trabajo y por sus largas jornadas de trabajo y ya no podía ir a amatar el niño en dio son hasta tarde noche que llegaba descansar en mi Domicio que es distante del centro de esta ciudad, y eso me produjo **MASTIIS AGUDA QUE TAPO EL CUDUCTO DEL PESON DELMI CENO, Y DESPUES ESO SE ME CONVIRTIO EN UN CANCER DE MAMA que estoy padeciendo actualmente lejos de mis tres pequeños hijos , toto ello por culpa de este abogado CARLOS VELANDIA**, que en su momento LE DIJO Y ORDENO AMI PATRONO QUE DIERA POR TEMINADO MI CONTRATOLA BORAL SIN JUSTA CAUSA, de hecho no protegieron ni garantizaron mis derechos laborales y el fuero especial de lactancia y labor reforzada,
- Por esa grave violación todos mis derechos como elde mis tres pequeños hijos fueron violentados, ,yel abogado CARLOS VELANDIA Y OTROS CUADTORES Y PARTICIPES ME TENDRAN QUE INDEMNIZAR POR ESTE GRAVE DAÑO Y PERJUCIO CAUSADO, por lo que desde ya le notifico señor MAG CALIXTO CORTES PRIETO, que todo lo que a mí me suceda con mi salud y vida misma y el mi tres pequeños hijos el

señor CARLOS VELANDIA es el principal responsable, y por ello ya di las instrucciones a mis familiares para que inicien las acciones legales en contra de este ABOGADO CARLOS VELADIA Y OTROS que se confabularon con EL ABOIGADO en mención para hacernos esta daños y perjuicios irreparables que hoy me tienen al borde de un inesperado deceso,

- Para ello anexo las pruebas documentales que son los certificados médicos de los espolistas que me esta tratando e interviniendo aquí en la ciudad de Bogotá, donde me encuentro sola lejos de mi familia y sin ninguna ayuda del gobierno miles los actores que cometieron estos graves hechos que me tienen al borde un inesperado deceso, por culpa de este criminal e inescrupuloso abogado **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA.**

INSERTOS

En 3 archivos PDF anexo los certificados médicos en calidad de pruebas documentales para que sean valoradas sistemáticamente por su despacho señor MAG.

Al presente anexo nuevamente únicamente las dos (2) cartas la despido y la del reintegro referidas para que las valore como pruebas en su momento y etapa procesal, porque la demás prueba documentales ya las anexo en su monto y hacer parte del expediente de queja como piezas procesales.

Y la actual incapacidad vigente

NOTIFICACIONES

a los investigados en sus cuentas de correo y en sus direcciones de domicilio o despachos, suministradas en escrito de compulsas copias de queja disciplinaria,

A la suscrita quejosa: Recibimos notificación en las cuentas de correo electrónico jachato19@gmail.com Y al correo asuntos_judiciales@hotmail.com.

Sin otro particular,

De los doctores (magistrados de conocimiento).

Cordialmente,



JADBLEYDIS CHARRY TORRES

CC. No 1.116.778.501

En adelante el memorial con el cual allegue más pruebas para la audiencia del día 25 de abril de 2022 así:

Arauca 23 de abril del año 2022

**Referencia: Virtual Audiencia Calificación De Pruebas Programada Para El
Dia 25 De abril A Las 4,15 Pm**

Rdo.: Rdo. 540012502-000-**2021-00855** 00

Magistrado Ponente.: Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO

Quejosa.: JADBLEYDIS CHARRY TORRES

Investigado.: Abg. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA

ASUNTO: *audiencia calificación de pruebas proceso disciplinario en los términos de artículo 105 de la ley 1123 de 2007, en contra de:*

ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, identificado con la cédula de Ciudadanía número 1.116.789.444 de Arauca Con TPNº 236.933 del Consejo Superior. De la Judicatura.

Respetado Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO En los términos de los artículos 13, 20, 29, 92, y 229 del Ordenamiento Constitucional, y en armonía del art. 8, 13, 24 Y 25 de la carta americana derechos humanos procedo de conformidad ratificar todas y cada una las pruebas documentales objeto de audiencia calificación de las misma y dentro de esta insta publica que nos convoca en los siguientes términos saber:

El disciplinado ABOGADO **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA** que funge como APODERADO DE MI EXPATRONO señor **FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO**, identificado con la CC. No 80.094.351 en su calidad de Representante Legal de **MEGA TECHNOLOGIES** con NIT. 80094351 – 4, y la **señora ZULEINA YANEL ZULUAGA QUINTERO**. cometidas dentro del proceso Tutela primera instancia radicada **No 81-001-31-04-002-2020- 00062-00**. Que Conoció La Doctora **LAURA JANETH FERREIRA CABARIQUE**, Juez segunda penal de circuito de Arauca, que tan bien esta investigada actualmente disciplinariamente por estos mismos hechos por este mismo Magistrado Dr. **CALIXTO CORTÉS PRIETO**. **Radicado: 540011102000 2020 00623 00**. **En la actualidad se está resolviendo el recurso de apelación en alzada contra dela decisión de primera instancia.** En adelante relaciono y me refiero ala citación a saber:

TERMINOS DE CITACION POR EL DESPACHO DEL Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO ASI:

De: **Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta** <

disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co >

Date: vie., 25 de marzo de 2022 9:22 a. m.

Subject: APERTURA PROCESO DISCIPLINARIO RAD. 2021-00855

To: jachato19@gmail.com <jachato19@gmail.com>

Cúcuta, marzo 25 de 2022

CSDJ-APM-0412

Señora:

JADBLEYDIS CHARRY TORRES

jachato19@gmail.com

Ciudad

REF. Rdo. 540012502-000-**2021-00855** 00
M. Ponente. CALIXTO CORTÉS PRIETO
Quejoso. JADBLEYDIS CHARRY TORRES
Investigado(s). Abg. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA

Me permito informarle que mediante auto del 15 de marzo de 2022, se dispuso dar **APERTURA AL PROCESO DISCIPLINARIO** de la referencia, y a fijar el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2022 A LAS 4:15 P.M.**, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL** que trata el artículo 105 de la ley 1123 de 2007; audiencia que se realizará de manera **VIRTUAL** mediante la plataforma lifesize, a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/13870343>.

Lo anterior para que amplíe en audiencia la queja y remita por correo electrónico en formato PDF los documentos que tenga en su poder y puedan tener relación con los hechos denunciados frente al abogado **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA**.

“NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. CALIXTO CORTES PRIETO, Magistrado (Fdo.)”

Cordialmente,

ANDELFO PAEZ MONCADA

Citador Grado IV

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

Teléfonos Secretaría 5751068 – 5755170

email discucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.

En Adelante Entro A Manifestar Y Sustentar Las Conductas Disciplinables Objeto De Calificación De Pruebas Dentro De la Queja En Contra De ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, identificado con la cédula de Ciudadanía número 1.116.789.444 de Arauca Con TP No 236.933 del Consejo Superior. De la Judicatura.

de hecho, mediante oficio del 20 de agosto del año 2020 mucho antes del trámite de TUTELA al momento que le responde al memorial proyectado y firmado por el mismo abogado CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA. Desde ese preciso momento lo notifique que estaba inhabilitado para litigar a favor mi patrono y en mi contra, porque este abogado era cliente fijo de esta suscrita PETICIONARIA Y QUEJOSA, lo que constituyo en actuaciones indecorosas, y antiéticas de la profesión de la abogacía e inmorales, de hecho así se lo ratifique nuevamente al momento que acuse el recurso de apelación en contra de fallo de primer grado de tutela, cosa que omite dicho abogado en mención, y en su momento me pronuncié y les notifique en los siguientes términos saber:

"Arauca, 20 de agosto de 2020"

Señores:

FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO

R/L. De esa unidad de negocio.

DIRECCIÓN: calle 20 N° 22-78 barrio la esperanza.

TELÉFONO: (097) 8850091

E-mail: @ - fenibal1@hotmail.com

PETICIONARIA Y QUEJOSA: Jadblydis Charry Torres.

FECHA DE INGRESO: 3 de diciembre de 2018

MODALIDAD DE CONTRATO: Verbal

PERFIL PROFESIONAL:

Tecnóloga en contabilidad y finanzas y administración y ventas, 8 años de experiencia y certificadas.

FECHA DE INGRESO: 3 de diciembre de 2018

MODALIDAD DE CONTRATO: (verbal)

HORARIO VERBAL DE TRABAJO: de 8 AM. A 12 M y de 2 PM a 6:30 PM

(Inicial) Antigua Local comercial.

De 8 AM. A 12 M y de 2 PM a 7:00 PM Nuevas Instalaciones Comerciales

SALARIO QUE DEVENGO: un salario mínimo legal vigente.

CARGO: Auxiliar de ventas, Y otras funciones asignadas administrativas del área contable,

RFE: Replica y fundamentación en contra de falaces afirmaciones impresos en oficio de respuesta remitido el cuatro (4) de agosto de 2020, Respetado señor FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO, en su calidad de directo patrono de la suscrita empleada, y representante legal de su unidad de negocios "MEGA TECHNOLOGIES" con registro de la DIAN mediante Nit tributario N° 80094351-4,

ARTICULO 53 Carta política. *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; **protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.***

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Esta norma constitucional antes citada, es lo que manda y ordena el propio constituyente en materia de derecho laboral, y que los profesionales del derecho en materia laboral y los patronos empleadores las deben acatar y respetar sin excepción, considero que tanto sus vecinos abogados y cliente de esta misma unidad negocio comercial , **a quienes atendía ocasionalmente y de hecho pueden dar fe de mi destreza y amabilidad en la atención de nuestros clientes, en oportunidades me manifestaron que preferían que la suscrita les atendiera, pero miro con sorpresa que mis clientes profanan defender una tesis contraria a derecho, y de forma descortés, las cuales raya con la ética y el decoro profesional establecida en el art. 28 y 30 N° 9 art. 33 y literales d y e, art. 34 de la ley 1123 de 2007, estatuto del abogado, de hecho juegan a la doble moral**, lo que se constituye en actuaciones indecorosas que van en contra vía de los deberes profesionales del abogado.

Por las razones legales antes esgrimidas **no será de mi recibo la postulación del ABOGADO CARLOS VELANDIA en calidad de memorialista** el cual en ningún escenario extraprocesal ni judicial será de mi aceptación. **Primero**, por lo que predica la **ley 1123 ya citada**, y **segundo**, porque este tipo de controversias de carácter contractual y laboral en esta instancia solo se deben dirimir entre patrono y empleado y en alguna eventualidad el ministerio de trabajo y nadie más, así lo establece taxativamente en su articulado el mismo C.S.T.

Debo anotar que los memorialistas ignorando todo el contenido del acápite aplicable y rector de la **ley 1123 de 2007**, pretenden fungir como asesores jurídicos dentro de este caso puramente controversial, laboral y extraprocesal entre patrono y la suscrita empleada, del señor **FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO.**, en su calidad de mi directo patrono empleador de la suscrita

trabajadora, como mujer lactante con fuero especial de maternidad y LABORAL REFORZADA sentencia SU.070/13.

PRETENSIONES

Por las razones fundamentadas en la parte motiva del presente memorial le notifico y en su efecto le ratifico señor FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO, En calidad de mi directo patrono que **no remitiré este memorial al correo electrónico carlosvelandia.abogado91@hotmail.com, del abogado CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA** por cuanto no se trata de un asunto judicial, y por las demás razones legales antes expuestas, no se tendrá en cuenta dentro del presente caso particular que nos convoca, y en su orden **NO** se tendrá por contestada mi petición de parte de mi patrono ya que la proyecta y firma un tercer memorialista, el señor **CARLOS VELANDIA**, que nada tiene que ver dentro del presente asunto particular ,laboral puramente controversial, Sin desconocer que dicho memorial se tendrá como una prueba documental más, dentro de las posible acciones legales a seguir ante la instancias competentes, prueba documental que reúne los requisitos legales establecidos en el **art. 11 de la ley 1395 de 2010 .que predica lo siguiente:**

“ARTÍCULO 11 que modifíco El inciso 4o del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil quedará así: En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación.”

Sin otro particular,
Cordialmente,



Jasbleydis Charry Torres
JADBLEYDIS CHARRY TORRES
CC. 1.116.778.501 DE ARAUCA.

Lo antes colegido fue la respuesta ofrecida el 20 de agosto de 2020 al señor FENIBAL ANDRES ZULUAGA.

Con lo anterior se comprueba señor magistrado CALIXTO CORTEZ que el ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, está frente a las ejemplares sanciones disciplinarias sin de conocer su inhabilidad para actuar dentro del proceso de tutela a favor de mi patrono por las razones legales y de peso antes expuesta y por otro cumulo de irregularidades y conductas e indecorosas y disciplinables art. 43 y 44 subsiguientes de la ley 1123 de 2007 como lo demuestras la pruebas documentales anexas al escrito de queja y las que

le pongo de presente al despacho para su calificación y posterior valoración, porque no violento los derechos de esta progenitora cabeza de familia con fuero especial de maternidad y de labor reforzada y en lactaria, y lo más grave que violento derechos fundamentales y humanos de tres (3) pequeños hijos(as) como lo comprueba las pruebas documentales que se anexaron al escrito de queja y que se ponen de presente al despacho y se anexan nuevamente a la presente.

En suma de lo anterior el mismo señor ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, pese de su inhabilidad que pesa en su contra para que actuara en mi contra de MUJER CABEZA DE FAMILIA CON FUERO ESPECIAL A LA MATERNIDAD Y LACTANCIA Y LABOR REFORZADA, pero omitiendo todo este cúmulo de derechos fundamentales de aplicación inmediata, sin importar lo actúa en mi contra, en calidad de apoderado de mi patrono en un proceso judicial, por ello este señor abogado CARLOS VELANDIA fue y es, el principal coautor y violentador de mis derechos fundamentales y humanos el mío propio y el de mi niño y niñas que ese momento quedamos totalmente desprotegidos y desempleada estando en lactancia y con FUERO ESPECIAL DE MATERNIDAD y AL A LACTANCIA. y lo más grave que lo hace con pleno conocimiento de causa, y en plena pandemia COVID 19 cuando estaban en plena vigencia los decretos COVID 19 reglamentarios con fuerza de ley EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL que no permitía los despidos y terminación de los contratos laborales. En mi calidad **mujer lactante con fuero especial de maternidad y LABORAL REFORZADA sentencia SU.070/13. Pero nada de ello le importo este abogado CARLOS VELANDIA,** y le asesoro, ordeno a mi patrono que me diera porte minado de forma irregular mi contrato de abajo verbal a término infinito, violando todo establecido en los art. 61 y 64 del CST.

Aunado a la jurisprudencia antes citada esta misma colegiatura constitucional en su totalidad sus salas de revisión unificaron jurisprudencia en materia de estabilidad ocupacional reforzada como lo decantaron en la **SENTENCIA CONSTITUCIONAL SU-049/17, Sentencia T-098/15**

SENTENCIA CONSTITUCIONAL SU049/17 DERECHO A LA ESTABILIDAD OCUPACIONAL REFORZADA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, Y LA APLICACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE LA LEY 361 DE 1997-Interpretación constitucional.

“Todas las Salas de Revisión han afirmado que se tiene derecho al pago de la indemnización de 180 días de salario, contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, o la han ordenado directamente, cuando la relación es de trabajo dependiente y se vulnera el derecho a la estabilidad laboral reforzada. Esta protección no aplica únicamente a las relaciones laborales de carácter dependiente, sino que se extiende a los contratos de prestación de servicios independientes.”

y esta misma vía fue que este Señor ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, pese de su inhabilidad que pesa en su contra, nos violentó todos nuestros derechos establecidos en los artículos 43,44, y 53 de nuestra constitución y en esa misma vía nos violaron los derechos de los mis niños establecidos De conformidad con lo establecido d en código de infancia y adolescencia, "LEY 1098 DE 2006" especialmente lo establecido en los artículos, 8, 9,10, y 11 respectivamente,

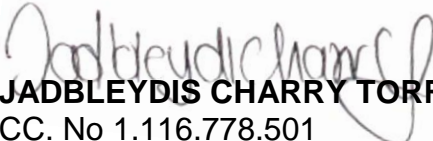
por ello este Señor ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA es acreedor alas ejemplares sanciones disciplinarias y las penales a que haya lugar, porque así lo comprueban FEHACIENTEMENTE sus propios oficios con su firma estampada, y los cientos de pruebas documentales como son: EXÁMENES PRENATALES, EPICRISIS, INCAPACIDADES MÉDICAS, registros civiles demis pequeños hijos(as) cartas de despido entre otras que aporte junto con ESCRITO DE QUEJA, que hoy nos convoca. Y de hecho aquí las conservo en mis archivos para ponerlas de presente, y anexarla nuevamente al expediente de queja señor magistrado Dr. CALIXTO COTEZ PRIETO.

NOTIFICACIONES

a los investigados en sus cuentas de correo y en sus direcciones de domicilio o despachos, suministradas en escrito de compulsas copias de queja disciplinaria,

A la suscrita quejosa: Recibimos notificación en las cuentas de correo electrónico jachato19@gmail.com con copia de recibido al correo asuntos_judiciales@hotmail.com.

Sin otro particular,
De los doctores (magistrados de conocimiento).
Cordialmente,


JABLEYDIS CHARRY TORRES
CC. No 1.116.778.501

Se adjuntan los anexos, pruebas documentales referidas,

RV: recurso apelación en alzada contra la decisión tomada el 18 /04/2023 para continuación de calificación provincial audiencia de Calificación final De Pruebas Programada por el despacho Para el día 24 de marzo de 2022. LA CUAL QUEDO APLAZADA PAR EL 1...

Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta
<disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/04/2023 8:49 AM

Para: Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 14 archivos adjuntos (5 MB)

recurso apalacion en alzada y recusacion e impedimento proceso disciplinario abg -CARLOS VELANDIA 7-04-2023.pdf; 24AutoReprograma AUDIACIA ComisionDISC- 9-03-2023.pdf; ofico notifica ajasbleidis ampliacion queja TSA SG O 0406 DC D3 2022-00509-00.-3-3-2023.pdf; peticion ar-, 23 superio y art-14 ley 1755-2015 solicitud inmedita de vijilancia especial..pdf; respuesta su misiva y otras pretensiones en relacion..pdf; 037ContinuacionAudienciaCalificaTerminacion proceso 20230418 abg CARLOS VELANDIA 18-02-2023.pdf; incapocidad actual patologia cancer de mamam Jasblydis charry tores.CamScanner 03-29-2023 13.37.pdf; tratamiento oncologico 24 de.marzo 2023 (6) PACIENTE JASBLEYDIS CHARRY.pdf; EXAMENNES ACTUALES LABORATOTIA JASBLEYDIS 1º-03-2023-638124944395244985169453__2858492.pdf; Epicrisis 10_01_2023.pdf; Registro fotográfico de hija JASBLEYDIS CCARRY TORRES o del 24 de marzo de 2023 en la fundación cancerígena en Bogotá D.pdf; TSA SG O 0595 D3 DC 2022-00509-00.-. AUTO QUE REGRESA DESP-COMISORIO PROCESO CONTRA mag- calixto cortes prieto y otros.pdf; 28AutoOrdenaDevolver QUE DEVUELVE DESPACHO COSORIO DIS-CALIXTO CORTES PRIETO Y OTROS.pdf; 037ContinuacionAudienciaCalificaTerminacion proceso 20230418 abg CARLOS VELANDIA 18-02-2023.pdf;

2021-855.

SILVIA ALEJANDRA CARDENAS YAÑEZ
CITADORA GRADO IV
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA



COMISIÓN SECCIONAL DE
**Disciplina
Judicial**
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

Teléfono: (+607) 5743858

email: disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

De: Luis Carlos Charry <ccharry62@yahoo.com.co>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 6:21 a. m.

Para: Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central
<presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>

Cc: Área pruebas - Comisión Nacional Disciplina Judicial <pruebas@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso apelación en alzada contra la decisión tomada el 18 /04/2023 para continuación de calificación

provincial audiencia de Calificación final De Pruebas Programada por el despacho Para el día 24 de marzo de 2022. LA CUAL QUEDO APLAZADA PAR EL 18 DE...

presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

18 de abril de 2023

Referencia: recurso apelación en alzada contra la decisión tomada el 18 /04/2023 para continuación de calificación provincial audiencia de Calificación final De Pruebas Programada por el despacho Para el día 24 de marzo de 2022. **LA CUAL QUEDO APLAZADA PAR EL 18 DE ABRIL DE 2023,**

Asunto: recusación e impedimento de parte del Magistrado Ponente Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO, que se tipifica nulidad procesal de todo lo actuado dentro del proceso disciplinario Rdo. 540012502-000-2021-00855 00

LAS REFERENCIAS PROCESALES A SABER:

Proceso: DESPACHO COMISORIO – (S.J-GABD-05607)

Radicado N.º: 11-001-08-02-000-2022-00509-00

Rdo. Interno del despacho N.º 2023-00001)

Investigados: DR. CALIXTO CORTES PRIETO, La Dra. MATHA CECILIA CAMACHO ROJAS Y OTROS.

Quejosa: YADBLEYDIS CHARRIS TORRES

Mag. Ponente: Dra. LAURA JULIANA TAFUR RICO

Notificación del despacho de Providencia de fecha 02 de marzo de 2023 según oficio TSA SG O – 0406

Citación ampliación queja para el nueve (09) de marzo de 2023a las 8:30 a.m., en la Sala de Audiencias del Tribunal Superior de Arauca

Las referencias procesales objeto de recurso apelación en alzada e incidente nulidad procesal por recusación e impedimento de parte del MAG PONENTE, Y Investigados DR. CALIXTO CORTES PRIETO, La Dra. MATHA CECILIA CAMACHO ROJAS Y OTROS POR ESTA MISMA QUEJOSA, en los siguientes términos A SABER:

Rdo.: Rdo. 540012502-000-2021-00855 00

Magistrado Ponente.: Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO

Quejosa.: JADBLEYDIS CHARRY TORRES

Investigado.: Abg. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA

Respetado magistrado ponente Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO, y magistrado ponente de segundo grado competente para resolver de fondo el presente el presente recurso que se acusa en términos y de conformidad con lo predicado en lay 1123 de 2077 y sus demás normas concordantes y reglamentarias ampliables en la materia considero que en esta caso puntual que nos convoca no es menester profundizar en lo dicho y decido por el magistrado CALIXTO CORTES PRIETO ,porque esto lo tomo por costumbre desde viaja data actuar de esta forma contraria a derecho,

NOTIFICACIONES

A los investigados en sus cuentas de correo y en sus direcciones de domicilio o despachos, suministradas en escrito de compulsas copias de queja disciplinaria,

A la suscrita quejosa: Recibimos notificación en las cuentas de correo electrónico jachato19@gmail.com con copia de recibido al correo asuntos_judiciales@hotmail.com. Celular 3133510298

Sin otro particular,
De los doctores (magistrados de conocimiento).
Cordialmente,

JADBLEYDIS CHARRY TORRES

CC. No 1.116.778.501

LUIS CARLOS CHARRY

CC.Nº 17.547.691

**Se adjuntan los anexos, pruebas documentales referidas,
NOTA PETITORIA ART. 23 CARTA SP. Y ART. 14 LEY 1755 DE 2015:**

favor compulsar copias de la presente al proceso disciplinario que a reglón seguido se relaciona así:

Proceso: DESPACHO COMISORIO – (S.J.-GABD-05607)

Radicado N.º: 11-001-08-02-000-2022-00509-00

Investigado: DR. CALIXTO CORTES PRIETO Y OTROS

Quejosa: JADBLEYDIS CHARRY TORRES

Mag. Ponente: DRA LAURA JULIANA TAFUR RICO

Asunto: Comunica providencia 24 de marzo de 2023

JULIO ANDRÉS SAMPEDRO ARRUBLA

Magistrado Ponente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Correo electrónico: pruebas@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

18 de abril de 2023

Referencia: recurso apelación en alzada contra la decisión tomada el 18 /04/2023 para continuación de calificación provincial audiencia de Calificación final De Pruebas Programada por el despacho Para el día 24 de marzo de 2022. **LA CUAL QUEDO APLAZADA PAR EL 18 DE ABRIL DE 2023,**

Asunto: recusación e impedimento de parte del Magistrado Ponente Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO, que se tipifica nulidad procesal de todo lo actuado dentro del proceso disciplinario Rdo. 540012502-000-**2021-00855 00**

LAS REFERENCIAS PROCESALES A SABER:

Proceso: DESPACHO COMISORIO – (S.J-GABD-05607)

Radicado N.º: 11-001-08-02-000-2022-00509-00

Rdo. Interno del despacho N.º 2023-00001)

Investigados: DR. CALIXTO CORTES PRIETO, La Dra. MATHA CECILIA CAMACHO ROJAS Y OTROS.

Quejosa: YADBLEYDIS CHARRIS TORRES

Mag. Ponente: Dra. LAURA JULIANA TAFUR RICO

Notificación del despacho de Providencia de fecha 02 de marzo de 2023 según oficio TSA SG O – 0406

Citación ampliación queja para el nueve (09) de marzo de 2023a las 8:30 a.m., en la Sala de Audiencias del Tribunal Superior de Arauca

Las referencias procesales objeto de recurso apelación en alzada e incidente nulidad procesal por recusación e impedimento de parte del MAG PONENTE, Y Investigados DR. CALIXTO CORTES PRIETO, La Dra. MATHA CECILIA CAMACHO ROJAS Y OTROS POR ESTA MISMA QUEJOSA, en los siguientes términos A SABER:

Rdo.: Rdo. 540012502-000-**2021-00855 00**

Magistrado Ponente.: Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO

Quejosa.: JADBLEYDIS CHARRY TORRES

Investigado.: Abg. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA

Respetado magistrado ponente Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO, y magistrado ponente de segundo grado competente para resolver de fondo el presente el presente recurso que se acusa en términos y de conformidad con lo predicado en lay 1123 de 2077 y sus demás normas concordantes y reglamentarias ampliables en la materia considero que en esta caso

puntual que nos convoca no es menester profundizar en lo dicho y decido por el magistrado CALIXTO CORTES PRIETO ,porque esto lo tomo por costumbre desde viaja data actuar de esta forma contraria a derecho,

Y esa medida este señor magistrado ni se ocupa en mencionar ni valorar una sola prueba anexa y obrantes del expediente, aportada por la quejosa en términos de ley y encada etapa procesal, armas ignora de plano el memorial que le allego para sustentación de privas la momento calificarlas las cuales nunca califico pese que dilata este proceso aplazando audiencias sin justificación legal alguna, además ni siquiera se ocupo en mencionar los motivos y razones legales porque la quejosa no asistió a dicha audiencia de presunta calificación de pruebas, pese que le anexe los certificados médicos con los memoriales que le allegue antes de las audiencias, Para comprobarlo Solo baste oír y valorar lo dicho en audio que se adjunta al presente.

Sumado a que el señor magistrado **Investigados** DR. CALIXTO CORTES PRIETO dentro del **Radicado disciplinario N.º: 11-001-08-02-000-2022-00509-00** denunciado presta misma quejosa, lo que lo saca de competencia para conocer de todos mis procesos disciplinarios y en este caso el cursa en contra del **ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA. Lo cual es otra razón y fundamento legal que asiste para que el magistrado ponente de alzada decrete la nulidad de todo lo actuado por su despacho** DR. CALIXTO CORTES PRIETO dentro del Radicado disciplinario **N.º: 11-001-08-02-000-2022-00509-00**, el memorial que allegue para la audiencia de hoy 18 de abril de 2023 le notifique por tercera vez a su despacho los siguiente:

*“Como en la audiencia de la referencia PAR LA COTINUACION de calificación de pruebas proceso disciplinario en los términos de artículo 105 de la ley 1123 de 2007, en contra del **ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 1.116.789.444 de Arauca Con TP No 236.933 del Consejo Superior. De la Judicatura, a la terminación de dicha anuencia quise hacerle una aclaración respecto a **dos pruebas aportadas en memorial calendado el 13 de abril de 2023**, pero su despacho la termino con exposición de motivos con los demás asistentes al a misma, y finalmente se despidió y la sala cerro el link , y por ello no fue posible hacerla la aclaración a su despacho de las (2) dos pruebas que ya anexas al expediente de queja para su valoración y calificación final, sumado a las demás pruebas aportadas como son certificados médicos y incapacidades y tratamientos de QUIMIOS TERAPIAS del fundación cancerígena de Bogotá en la 174*

,donde en la actualidad me están tratando el CÁNCER DE MAMA, que padezco ello me impide asistir a dicha audiencia ,pero ello no es camisa de fuerza para que su despacho proceda de conformidad a celebrar la audiencia de referencia la cual desde el mes de abril del año 2022 la vienen aplazando sin justificación legal, pese que en los memoriales allegados al despacho e aportados las pruebas son la que a reglón seguido cito."

PRETENCIONES

Con el acostumbrado respeto solicito al señor magistrado de lazada que desate el presente recurso proceda de conformidad a valorar las múltiples pruebas anexas al presente expediente, para con ello decrete lo y sanciones ejemplarmente en los siguientes términos legales saber:

1º decrete la nulidad de todo lo actuado de parte del magistrado CALIXTO CORTES PRIETO por las razones y fundamentos legales ya recurridos, en las motivaciones ya descritas.

2 º en esa medida se complace y allegue al proceso disciplinario que cursa en contra del mismo magistrado CALIXTO CORTES PRIETO bajo el Radicado disciplinario N.º: 11-001-08-02-000-2022-00509-00 para que hagan parte del proceso en calidad de pruebas documentales, y en su efecto se les impongan las ejemplares sanciones disciplinarias en sus contra y en contra de la magistrada La Dra. MATHA CECILIA CAMACHO ROJAS, Y OTROS investigados dentro de este mismo proceso.

Y así mismo procedan de conformidad a revocar de fondo la decisión tomada de forma irregular por parte del magistrado **CALIXTO CORTES PRIETO El Día 18 de abril de 2023, y en su efecto se les apliquen las ejemplares acciones disciplinarias en contra del ABOGADO CARLOS VELANDIA GARCIA, por la razones expuesta en memorial allegado al magistrado CALIXTO CORTES PRIETO el cual lo ignora de plano el mencionado magistrado. Solo baste ori y valorar lo dicho por el mencionado magistrado en desarrollo de su declive decisión sin fundamentos legales que la sopesen.**

ANEXOS

COPIA escáner del proceso Radicado disciplinario N.º: 11-001-08-02-000-2022-00509-00 para que hagan parte del proceso en calidad de pruebas documentales, y en su efecto se les impongan las ejemplares sanciones disciplinarias en sus contra y en contra de la magistrada La Dra. MATHA

CECILIA CAMACHO ROJAS, Y OTROS investigados dentro de este mismo proceso.

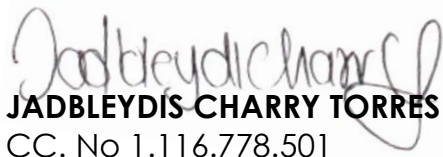
Anexo el audio y simple y diminuta acta con que pretenden la presenta terminación del proceso sin el lleno de los requisitos legales, sumado al impedimento y recusación del magistrado ponente que la presidio.

NOTIFICACIONES

A los investigados en sus cuentas de correo y en sus direcciones de domicilio o despachos, suministradas en escrito de compulsas copias de queja disciplinaria,

A la suscrita quejosa: Recibimos notificación en las cuentas de correo electrónico jachato19@gmail.com con copia de recibido al correo asuntos_judiciales@hotmail.com.

Sin otro particular,
De los doctores (magistrados de conocimiento).
Cordialmente,


JADBLEYDIS CHARRY TORRES
CC. No 1.116.778.501

Se adjuntan los anexos, pruebas documentales referidas,

EN ADELANTE ADJUNTO EL MEMORIAL ALLEGADO A SU DESPACHO PARA LA CITADA AUDIENCIA QUE PRESIDIO SU DESPACHO CONTRARIA DERECHO Y SIN LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES, SUMADO A SU IMPEDIMENTO RECUSACIÓN YA MANIFESTADA Y SUSTENTADA DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO,

Nota: la audiencia programada para el día 24 de marzo del año 2023 aplazada por el despacho sin justificación legal alguna, pese de mi enfermedad terminal que padezco en actualidad, por culpa de las intromisiones y malas asesorías del caso grave que nos ocupa , por cuenta del abogado a investigado CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA.,

17 de abril de 2023

Referencia: aclaración y fundamentación de prueba documental ya aportada con anterioridad para continuación de calificación provincial audiencia de Calificación final De Pruebas Programada por el despacho Para el día 24 de marzo de 2022. **LA CUAL QUEDO APLAZADA PAR EL 18 DE ABRIL DE 2023,**

Rdo.: Rdo. 540012502-000-2021-00855 00
Magistrado Ponente.: Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO
Quejosa.: JADBLEYDIS CHARRY TORRES
Investigado.: Abg. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA

Respetado magistrado ponente Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO, como en la audiencia de la referencia PAR LA COTINUACION de calificación de pruebas proceso disciplinario en los términos de artículo 105 de la ley 1123 de 2007, en contra del **ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 1.116.789.444 de Arauca Con TP No 236.933 del Consejo Superior. De la Judicatura, a la terminación de dicha anuencia quise hacerle una aclaración respecto a **dos pruebas aportadas en memorial calendado el 13 de abril de 2023**, pero su despacho la termino con exposición de motivos con los demás asistentes al a misma, y finalmente se despidió y la sala cerro el link , y por ello no fue posible hacerla la aclaración a su despacho de las (2) dos pruebas que ya anexas al expediente de queja para su valoración y calificación final, sumado a las demás pruebas aportadas como son certificados médicos y incapacidades y tratamientos de QUIMIOS TERAPIAS del fundación cancerígena de Bogotá el 174 ,donde en la actualidad me están tratando el CÁNCER DE MAMA, que padezco ello me impide asistir a dicha audiencia ,pero ello no es camisa de fuerza para que su despacho

proceda de conformidad a celebrar la audiencia de referencia la cual desde el mes de abril del año 2022 la vienen aplazando sin justificación legal, pese que en los memoriales allegados al despacho e aportados las pruebas son la que a reglón seguido cito así:

Primero: La falsa carta de despido fechada **el 3 de julio de 2020** E igual que el merando de fecha **3 de agosto de 2019**, **lodos dos (2)** proyectadas y firmados FALSAMENTE por una empleada y compañera de labores de la misma unidad de negocio comercial **MEGA TECHNOLOGIES, como es la señora ZULEINA YANEL ZULUAGA QUINTERO**, quien falsifico la firma de patrono y abasímente proyecto dicha carta de despido, que se refiere a mi despido y terminación de contrato laboral verbal de trabajo, y le estampa su falsa firma, violando los reglamentos internos de trabajo y regimen laboral del CST. Y LO MAS GRAVE; que lo hace con pleno conocimiento de causa y titulo dolo, en vigencia de mi licencia de maternidad, y fuero especial lactancia. Y labor reforzada, y en plena pandemia (COVID 19) y en plena licencia de maternidad con fuero espacial de maternidad y lactancia y labor reforzada, y lo más grave; todo esto lo certifica, acepta y convalida el mismo del **ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA en su ilegítima respuesta. Que más adelante se la colijo con su propia firma estampada**

La falsa carta de despido en cita dice lo siguiente:

“Rfe: Terminación del contrato laboral en establecimiento comercial, I MEGA TECHNOLOGIES.

Me dirijo a usted respetuosamente para notificarle que a partir del 14 de agosto de 2020 la empresa decidido prescindir de sus servicios teniendo en cuenta los siguientes motivos:

El día 3 de agosto de 2019 sele entrego un memorando por llamado de atención...”

De hecho, de inmediato el de inmediato les responde con argumentos legítimos haciendo uso el derecho fundamental a la réplica con tradición y definiendo estos derechos fundamentales que me asisten, el mío propio y el de mis tres (3) pequeños (as) hijos(as) en los términos de los artículos 42,43,44, y 53 del ordenamiento constitucional.

De hecho, con oficiocalendado el 20 de agosto, de 2020 anexo al expediente de queja con el cual les di respuesta e icé uso legal de réplica, manifestado que dicho abogado CARLOS VELADIA. quien, de forma inmoral y antitética, y hasta abusiva y además violentado todos nuestros derechos fundamentales predicados en los artículos 42,43,44, y 53 del ordenamiento constitucional. Y e ignorando lo establecido en los **art. 8,**

9,10, y11 de la ley de infancia y adolescencia me responde el ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA en los siguientes términos:

CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA

CC. N°1.116.789.444 de Arauca

T.P.N° 236.933del C.S. de la J .

“Señora:

JADBLEYDIS CHARRY TORRES

E. S. M.

ASUNTO: Respuesta petición y Notificación terminación de contrato de trabajo.

CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.789.444 de Arauca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 236.933 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO** en su calidad de Gerente – Representante Legal del **MEGA TECHNOLOGIES**, conforme al poder anexo, de manera atenta, respetuosa y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, me permito dar respuesta a su petición presentada el pasado 14 de julio de 2020, en los siguientes términos:

“I. HECHOS:

“PRIMERO: ha de manifestarse y aclarar que mí representado FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO no fue quien firmó la carta de terminación de contrato laboral sino ZULEINA YANEL ZULUAGA QUINTERO, de hecho, él desconocía de la existencia de tal documento y por ende no autorizó en ningún momento lo que allí se establecía y se enteró de tal situación por la petición radicada.”

SEGUNDO: ahora bien, es indiscutible su situación actual de estabilidad laboral reforzada en razón a su lactancia conforme a lo establecido en la normatividad constitucional y jurisprudencial colombiana, de tal manera que mi poderdante en su posición de empleador y obrando dentro del principio de la buena fe, nunca ha pretendido desconocer sus derechos laborales, por el contrario, actualmente usted sigue siendo parte de la nómina de trabajadores de MEGA TECHNOLOGIES.

“TERCERO: en cuanto a lo afirmado en la petición **respecto del memorando** de fecha 03 de agosto de 2019, me permito contradecirla y refutarle toda vez que no es estamos hablando de un “presunto memorando” puesto que tal documento sí existe y fue recibido y firmado de su puño y letra a las 4:45 p.m. de esa fecha.

De igual manera, no es cierto que dicho memorando “carezca de legalidad” ya que tanto el señor FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO como empleador o sus representantes que ejerzan funciones de dirección, confianza y manejo, en este caso ZULEINA YANEL ZULUAGA QUINTERO quien se desempeña como Coordinadora Administrativa, tiene plena potestad para ejercer poder subordinante sobre nuestros trabajadores a través de memorandos, amonestaciones y/o llamados de atención tanto verbales o por escrito, de manera respetuosa, tal y como se hizo en el memorando, **cuando ello sea necesario, y es que aquello no solo tiene una finalidad**

sancionatoria y/o disciplinaria sino educativa o formadora hacia usted como trabajadora."

y estampa su propia firma así:



CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA

CC. N°1.116.789.444 de Arauca

T.P.N° 236.933del C. S. de la J .

Segundo: Tamaña certificación y contradicción de parte del ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, porque pese que certifica que tanta la falsa carta despido como el memorando falso **NO** tienen una finalidad sancionatoria y/o disciplinaria sino educativa o formadora hacia usted como trabajadora."Pregunto? entonces porque los tuvieron en cuenta con fundamento para dar ´por terminado mi contrato vernal laboral de trabajo, d forma arbitraria y en plena pandemia **COVID 19 y en licencia de maternidad con fuero especial a la lactancia y labor reforzada como lo certifican las pruebas documentales anexas al expediente de queja**, Todo ello fue Ordenado Y Asesorado por el mismo ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, pese que estaba inhabilitado para hacerlo por la razones expuesta en el oficio que ya allegue al despacho con las pruebas calificar para su sanción disciplinaria,

En suma delo anterior el despacho Por ningún motivo legal, no se debe desconocer e ignorar, que con su propia afirmación, de esta grave falsedad de documento privado, y suplantación de firma, y de abuso cargo y otros, de parte de la señora ZULEINA YANEL ZULUAGA QUINTERO son conductas punibles de suma gravedad, todas estas conductas aquí cometidos, son conductas gravosas, dolosas impútales y punitivas que deben ser investigadas por la autoridad competente, de conformidad con lo hechos y los elementos probatorios que su misma dependencia me concedió, Lo cuales son irrefutables por parte de quienes la emitieron y certificaron. Especialmente por el mismo abogado CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA.

Tercero: debo poner de presente y hacerle claridad de esta otra prueba documental ya anexa al EXP. DE QUEJA, y para conocimiento de su despacho respetado Dr. CALIXTO CORTEZ PRIETO. Para analice y valore la desfachatez deshonestidad de parte de este inescrupuloso

ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, que a reglón seguido le aclaro así:


Pues como había quedado al descubierto las falsedades de la carta despido y el memorando en cita, y para **“tapar esas gravísimas faltas y conductas gravosa,”** y ya con poder extendido de parte de mi parto al mismo ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, este le asesora y aconseja que proyecte y firme y remita una carta de reiterno contractual laboral para esta suscrita trabajadora, la cual esta calendada con fecha anticipada del 9 de julio de 2020 para laborar por la modalidad teletrabajo conforme lo solicite en memorial a mi patrono, y por mi condición lactancia fuero laboral reforzado y por el COVID19, Com la siguiente referencia así:

“Rfe: Reintegro al e establecimiento comercial, I MEGA TECHNOLOGIES.

Cordial saludo. Con la presente me permito recordarle que deberá reintegrarse a la empresa el día 14 de agosto de 2020 las 8 a.m.; A partir de esa fecha le serán asignadas nuevas funciones a su cargo, por lo cual en los próximos días nos estaremos comunicando con usted para socializarlas a través del ZOOM: Para lo cual se le solista descargar la aplicación desde su celular móvil o de un pc.

Le agradezco su atención”

Y firma me patrono así:

Atentamente,

FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO
Gerente

Debo manifestarle respetado Dr. CALIXTO CORTEZ PRIETO que nada ello cumplido mi patrono, y contrario a lo que me notifica y certificado en dicha carta donde ordenaron mi **“reiterno laboral que nunca cumplieron”** lo que hizo fue darme por terminado de forma arbitraria y sin justa causa el contrato indefinido verbal de trabajo, todo ello asesorado, ordenado y orquestado por parte del mismo abogado **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, contrario a su falsas manifestaciones afirmaciones ofrecidas hoy dentro de esta audiencia de calificación provincial de pruebas el sí falto a la verdad jurada dentro de diligencia judicial como su despacho no los puso de presentes de dar inicio a dicha audiencia, porque los elementos probatorio que les adjunte a la queja y a la memoria de clasificación de pruebas así lo certifican fehacientemente. Por ello su despacho deberá imputarle y sancionarle esta otra gravosa conducta de falso testimonio jurado, En adelante adjunto la mencionada carta de reintegro que nunca cumplido mi patrono por la asesoría del abogado CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, en los siguientes términos a saber:**



Arauca, 9 de julio de 2020.

Señora
JADBLEIDY CHARRY TORRES
Arauca.

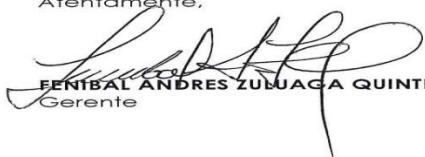
Ref: Reintegro al establecimiento comercial MEGA TECHNOLOGIES.

Cordial saludo.

Con la presente me permito recordarle que deberá reintegrarse a la empresa el día 14 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m; A partir de ese día le serán asignadas nuevas funciones a su cargo, por lo cual en los próximos días nos estaremos comunicando con usted para socializarlas a través de ZOOM; para lo cual le solicito descargar la aplicación en su celular móvil o en un PC.

Agradezco su atención.

Atentamente,


FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO
Gerente

Venta, Mantenimiento, Reparación e Instalación de:
Computadores
Impresoras
Celulares y Redes
Recarga de cartuchos y toner
Bandas para celulares

Tel: + 57 (7) 885 00 91
Cel: + 57 (315) 397 49 62
(300) 265 12 45 (313) 218 71 00
Carrera 19 No. 19-02
email: fenibal1@hotmail.com
Arauca - Colombia.



Cuarto: considero que es otra conducta disciplinable que su mismo despacho se le debe imputar y sancionar ejemplarmente en contra del mismo abogado **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, porque como a si a su viva voz lo afirmo bajo la gravedad del juramento dentro de esta anuencia de calificación de pruebas hoy 25 de abril de 2020. Que el de forma arbitraria e irregular tuvo ACCESO A MI INFORMACIÓN. LABORAL RESERVADA. Mediante Solicitudafirma que mis actuales patronos lecertificaron el tiempo modo y lugar de toda mi formación laboral contractual reservada, que solista sin justificación alguna y sin el lleno de los requisitos legales y sin orden de un juez dela republica como lo establecen la normas rectora y aplicables en la materia que mas adelante les colijo, en su calidad de persona y abogado particular.**

teniendo pleno conocimiento de causa el como profesional del derecho que estas conductas gravosas tipifican delitos y acciones disciplinables en su contra, además el misma sabe que existe enemistad entre él y esta suscrita quejosa portodoesa persecución laboral que hevenido

haciendovíctima de forma arbitraria y abusiva desde mediados del año 2020 ala fecha en contra de esta suscrita quejosa y en contra demistres(3) hijos(as), como el mismo abogado CALROS VELANDIA lo confirmo bajo la gravedad del juramento hoy dentro la audiencia ya mencionada, para más fundamento de loantes manifestado le traigo a colación extractos delasnormas rectoras que prohíben acceder a información laboral contractual reservada comola de esta suscrita quejosa ya referidas dentro del presente caso que nos convoca así:

Respetado Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO En los términos de los artículos 13,20,29, 92, y 229 del Ordenamiento Constitucional, y en armonía del art. 8, 13, 24 Y 25 de la carta americana derechos humanos procedo de conformidad con las pruebas documentales objeto de audiencia calificación de las mismas solicito lo siguiente:

“10/06/2021 06:31:32 P.M Bogotá D.C.

REF: ACCESO A LA INFORMACIÓN. Reserva. Solicitud de certificación laboral de un ex servidor público por parte de un particular.

RAD.: 20212060462122 del 3 de junio de 2021.

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si la oficina de talento humano de una entidad pública puede expedir una certificación laboral de un ex servidor público, presentada por un particular, me permito manifestarle lo siguiente:

En lo que se refiere al derecho de acceso a la información pública, la **Ley 1712 de 2014**, establece que la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, aplicando entre otros, los principios de transparencia, buena fe, facilitación y responsabilidad en el uso de la información.

Por su parte, la Ley 1755 de 2015, que sustituyó parcialmente art. 24 de la Ley 1437 de 2011, se refiere al carácter reservado de los documentos, así:

ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...)

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la **información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.**

De otra parte, es pertinente dar aplicación a las disposiciones legales contenidas en la **Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la**

protección de datos personales, que define como datos sensibles “aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, Respecto a la protección de todas las bases de datos, serán aplicables los principios instituidos en la citada ley para los documentos sujetos a reserva legal incluidos en las hojas de vida, para lo cual debe tenerse en cuenta el principio de libertad desarrollado en el artículo 4, que establece: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento. (Subrayado nuestro)

A su vez, el artículo 13 de la ley precitada establece:

Artículo 13. personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;

b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial expedida por un juez de la república;”

considero que toda esta normatividad rectora y aplicable en relación con la reserva de la información laboral contractual fue, es objeto de omisión y violación de parte del **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA**. Al acceder y publicar en audiencia jurada toda mi información laboral reservada y privada ante mi nuevo patrono, ello se constituye en conductas disciplinables gravosa que deberá en su momento hacerlas activas su despacho respetado Dr. CALIXTO CORTEZ PRIETO.

- Por lo antes manifestado solicito a su despacho Dr. CALIXTO CORTEZ PRIETO, que Proceda de conformidad con sus competencias constitucionales a valorar sistemáticamente todas y cada una de las pruebas allegadas al proceso en términos de ley u en cada etapa propia del proceso, entre ellas las que menciono, relaciono, aclaro, y sustento dentro del presente memorial.
- En este orden de ideas le solicito respetado Dr. CALIXTO CORTEZ PRIETO, proceda de conformidad a imponerle las ejemplares acines disciplinables en contra del disciplinado **ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA**, junto con las que imponga por los grave conductas hechas iniciales y los que actualmente cometido dentro de la audiencia judicial jurada con pleno conocimiento de causa y

quese le ponen de presente al desecho con los elementos probatorios y de juicio paratal efecto,

- Y por último le solicito que ordene a la secretaria de esa coleguita que expida copia en medio magnético del audio de la audiencia celebrada hoy 25 de abril a las 4,15 PM ante sus despachos señor magistrado.
- En este estado le pongo de presente al señor magistrado CALIXTO CORTES PRIETO le notifico que por mi grave patología **de CANCER DE MAMA** que estoy sufriendo actualmente no puedo asita a dicha diligencia,
- Por ello En términos de referencia solicito proceder de conformidad, objeto de la citada audiencia, ya que en esta oportunidad no puedo asistir por calamidad de enfermedad, porque en la actualidad estoy interna el FUNDACION **CANCEROLOJICA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ** en tratamiento quimios para combatir de CÁNCER DE MAMA que padezco, por ahora estoy recibiendo tratamiento en la fundación de cancerología de la 174, todo ello, por pura culpa del mencionado abogado CARLOS VELANDIA aquí disciplinados, que en el momento que estaba amantando a **mi bebe DANIEL GERJONIMO VENEGAS CHARRY**, este abogado le asesoro y ordeno amipatrono que me diera por terminado de forma arbitraria e inhumana mi contrato verbal de trabajo violentando con ello todos mis derechos de mujer en lactancia, y los derechos laborales de mi contrato verbal de trabajo, y acusa de ello me vi obligada a no seguir amantando en día laboral a mi bebe porque al terminarme el contrato verbal de taba la empresa MEGA TECHNOLOGIES, me vi obligada a buscar o trabajo y por sus largas jornadas de trabajo y ya no podía ir a amatar el niño en dio son hasta tarde noche que llegaba descansar en mi Domicio que es distante del centro de esta ciudad, y eso me produjo **MASTIIS AGUDA QUE TAPO EL CUDUCTO DEL PESON DELMI CENO, Y DESPUES ESO SE ME CONVIRTIO EN UN CANCER DE MAMA que estoy padeciendo actualmente lejos de mis tres pequeños hijos , toto ello por culpa de este abogado CARLOS VELANDIA**, que en su momento LE DIJO Y ORDENO AMI PATRONO QUE DIERA POR TEMINADO MI CONTRATOLA BORAL SIN JUSTA CAUSA, de hecho no protegieron ni garantizaron mis derechos laborales y el fuero especial de lactancia y labor reforzada,
- Por esa grave violación todos mis derechos como elde mis tres pequeños hijos fueron violentados, ,yel abogado CARLOS VELANDIA Y OTROS CUADTORES Y PARTICIPES ME TENDRAN QUE INDEMNIZAR POR ESTE GRAVE DAÑO Y PERJUCIO CAUSADO, por lo que desde ya le notifico señor MAG CALIXTO CORTES PRIETO, que todo lo que a mí me suceda con mi salud y vida misma y el mi tres pequeños hijos el

señor CARLOS VELANDIA es el principal responsable, y por ello ya di las instrucciones a mis familiares para que inicien las acciones legales en contra de este ABOGADO CARLOS VELADIA Y OTROS que se confabularon con EL ABOIGADO en mención para hacernos esta daños y perjuicios irreparables que hoy me tienen al borde de un inesperado deceso,

- Para ello anexo las pruebas documentales que son los certificados médicos de los espolistas que me esta tratando e interviniendo aquí en la ciudad de Bogotá, donde me encuentro sola lejos de mi familia y sin ninguna ayuda del gobierno miles los actores que cometieron estos graves hechos que me tienen al borde un inesperado deceso, por culpa de este criminal e inescrupuloso abogado **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA.**

INSERTOS

En 3 archivos PDF anexo los certificados médicos en calidad de pruebas documentales para que sean valoradas sistemáticamente por su despacho señor MAG.

Al presente anexo nuevamente únicamente las dos (2) cartas la despido y la del reintegro referidas para que las valore como pruebas en su momento y etapa procesal, porque la demás prueba documentales ya las anexo en su monto y hacer parte del expediente de queja como piezas procesales.

Y la actual incapacidad vigente

NOTIFICACIONES

a los investigados en sus cuentas de correo y en sus direcciones de domicilio o despachos, suministradas en escrito de compulsas copias de queja disciplinaria,

A la suscrita quejosa: Recibimos notificación en las cuentas de correo electrónico jachato19@gmail.com Y al correo asuntos_judiciales@hotmail.com.

Sin otro particular,

De los doctores (magistrados de conocimiento).

Cordialmente,



JADBLEYDIS CHARRY TORRES

CC. No 1.116.778.501

En adelante el memorial con el cual allegue más pruebas para la audiencia del día 25 de abril de 2022 así:

Arauca 23 de abril del año 2022

**Referencia: Virtual Audiencia Calificación De Pruebas Programada Para El
Dia 25 De abril A Las 4,15 Pm**

Rdo.: Rdo. 540012502-000-**2021-00855** 00

Magistrado Ponente.: Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO

Quejosa.: JADBLEYDIS CHARRY TORRES

Investigado.: Abg. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA

ASUNTO: *audiencia calificación de pruebas proceso disciplinario en los términos de artículo 105 de la ley 1123 de 2007, en contra de:*

ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, identificado con la cédula de Ciudadanía número 1.116.789.444 de Arauca Con TPNº 236.933 del Consejo Superior. De la Judicatura.

Respetado Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO En los términos de los artículos 13, 20, 29, 92, y 229 del Ordenamiento Constitucional, y en armonía del art. 8, 13, 24 Y 25 de la carta americana derechos humanos procedo de conformidad ratificar todas y cada una las pruebas documentales objeto de audiencia calificación de las misma y dentro de esta insta publica que nos convoca en los siguientes términos saber:

El disciplinado ABOGADO **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA** que funge como APODERADO DE MI EXPATRONO señor **FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO**, identificado con la CC. No 80.094.351 en su calidad de Representante Legal de **MEGA TECHNOLOGIES** con NIT. 80094351 – 4, y la **señora ZULEINA YANEL ZULUAGA QUINTERO**. cometidas dentro del proceso Tutela primera instancia radicada **No 81-001-31-04-002-2020- 00062-00**. Que Conoció La Doctora **LAURA JANETH FERREIRA CABARIQUE**, Juez segunda penal de circuito de Arauca, que tan bien esta investigada actualmente disciplinariamente por estos mismos hechos por este mismo Magistrado Dr. **CALIXTO CORTÉS PRIETO**. **Radicado: 540011102000 2020 00623 00**. **En la actualidad se está resolviendo el recurso de apelación en alzada contra dela decisión de primera instancia.** En adelante relaciono y me refiero ala citación a saber:

TERMINOS DE CITACION POR EL DESPACHO DEL Dr. CALIXTO CORTÉS PRIETO ASI:

De: **Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta** <

disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co >

Date: vie., 25 de marzo de 2022 9:22 a. m.

Subject: APERTURA PROCESO DISCIPLINARIO RAD. 2021-00855

To: jachato19@gmail.com <jachato19@gmail.com>

Cúcuta, marzo 25 de 2022

CSDJ-APM-0412

Señora:

JADBLEYDIS CHARRY TORRES

jachato19@gmail.com

Ciudad

REF. Rdo. 540012502-000-**2021-00855** 00
M. Ponente. CALIXTO CORTÉS PRIETO
Quejoso. JADBLEYDIS CHARRY TORRES
Investigado(s). Abg. CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA

Me permito informarle que mediante auto del 15 de marzo de 2022, se dispuso dar **APERTURA AL PROCESO DISCIPLINARIO** de la referencia, y a fijar el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2022 A LAS 4:15 P.M.**, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL** que trata el artículo 105 de la ley 1123 de 2007; audiencia que se realizará de manera **VIRTUAL** mediante la plataforma lifesize, a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/13870343>.

Lo anterior para que amplíe en audiencia la queja y remita por correo electrónico en formato PDF los documentos que tenga en su poder y puedan tener relación con los hechos denunciados frente al abogado **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA**.

“NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. CALIXTO CORTES PRIETO, Magistrado (Fdo.)”

Cordialmente,

ANDELFO PAEZ MONCADA

Citador Grado IV

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

Teléfonos Secretaría 5751068 – 5755170

email discucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.

En Adelante Entro A Manifestar Y Sustentar Las Conductas Disciplinables Objeto De Calificación De Pruebas Dentro De la Queja En Contra De ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, identificado con la cédula de Ciudadanía número 1.116.789.444 de Arauca Con TP No 236.933 del Consejo Superior. De la Judicatura.

de hecho, mediante oficio del 20 de agosto del año 2020 mucho antes del trámite de TUTELA al momento que le responde al memorial proyectado y firmado por el mismo abogado CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA. Desde ese preciso momento lo notifique que estaba inhabilitado para litigar a favor mi patrono y en mi contra, porque este abogado era cliente fijo de esta suscrita PETICIONARIA Y QUEJOSA, lo que constituyo en actuaciones indecorosas, y antiéticas de la profesión de la abogacía e inmorales, de hecho así se lo ratifique nuevamente al momento que acuse el recurso de apelación en contra de fallo de primer grado de tutela, cosa que omite dicho abogado en mención, y en su momento me pronuncié y les notifique en los siguientes términos saber:

"Arauca, 20 de agosto de 2020"

Señores:

FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO

R/L. De esa unidad de negocio.

DIRECCIÓN: calle 20 N° 22-78 barrio la esperanza.

TELÉFONO: (097) 8850091

E-mail: @ - fenibal1@hotmail.com

PETICIONARIA Y QUEJOSA: Jadbleydis Charry Torres.

FECHA DE INGRESO: 3 de diciembre de 2018

MODALIDAD DE CONTRATO: Verbal

PERFIL PROFESIONAL:

Tecnóloga en contabilidad y finanzas y administración y ventas, 8 años de experiencia y certificadas.

FECHA DE INGRESO: 3 de diciembre de 2018

MODALIDAD DE CONTRATO: (verbal)

HORARIO VERBAL DE TRABAJO: de 8 AM. A 12 M y de 2 PM a 6:30 PM

(Inicial) Antigua Local comercial.

De 8 AM. A 12 M y de 2 PM a 7:00 PM Nuevas Instalaciones Comerciales

SALARIO QUE DEVENGO: un salario mínimo legal vigente.

CARGO: Auxiliar de ventas, Y otras funciones asignadas administrativas del área contable,

RFE: Replica y fundamentación en contra de falaces afirmaciones impresos en oficio de respuesta remitido el cuatro (4) de agosto de 2020,

Respetado señor FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO, en su calidad de directo patrono de la suscrita empleada, y representante legal de su unidad de negocios "MEGA TECHNOLOGIES" con registro de la DIAN mediante Nit tributario N° 80094351-4,

ARTICULO 53 Carta política. *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; **protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.***

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Esta norma constitucional antes citada, es lo que manda y ordena el propio constituyente en materia de derecho laboral, y que los profesionales del derecho en materia laboral y los patronos empleadores las deben acatar y respetar sin excepción, considero que tanto sus vecinos abogados y cliente de esta misma unidad negocio comercial , **a quienes atendía ocasionalmente y de hecho pueden dar fe de mi destreza y amabilidad en la atención de nuestros clientes, en oportunidades me manifestaron que preferían que la suscrita les atendiera, pero miro con sorpresa que mis clientes profanan defender una tesis contraria a derecho, y de forma descortés, las cuales raya con la ética y el decoro profesional establecida en el art. 28 y 30 N° 9 art. 33 y literales d y e, art. 34 de la ley 1123 de 2007, estatuto del abogado, de hecho juegan a la doble moral**, lo que se constituye en actuaciones indecorosas que van en contra vía de los deberes profesionales del abogado.

Por las razones legales antes esgrimidas **no será de mi recibo la postulación del ABOGADO CARLOS VELANDIA en calidad de memorialista** el cual en ningún escenario extraprocesal ni judicial será de mi aceptación. **Primero**, por lo que predica la **ley 1123 ya citada**, y **segundo**, porque este tipo de controversias de carácter contractual y laboral en esta instancia solo se deben dirimir entre patrono y empleado y en alguna eventualidad el ministerio de trabajo y nadie más, así lo establece taxativamente en su articulado el mismo C.S.T.

Debo anotar que los memorialistas ignorando todo el contenido del acápite aplicable y rector de la **ley 1123 de 2007**, pretenden fungir como asesores jurídicos dentro de este caso puramente controversial, laboral y extraprocesal entre patrono y la suscrita empleada, del señor **FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO.**, en su calidad de mi directo patrono empleador de la suscrita

trabajadora, como mujer lactante con fuero especial de maternidad y LABORAL REFORZADA sentencia SU.070/13.

PRETENSIONES

Por las razones fundamentadas en la parte motiva del presente memorial le notifico y en su efecto le ratifico señor FENIBAL ANDRÉS ZULUAGA QUINTERO, En calidad de mi directo patrono que **no remitiré este memorial al correo electrónico carlosvelandia.abogado91@hotmail.com, del abogado CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA** por cuanto no se trata de un asunto judicial, y **por las demás razones legales antes expuestas, no se tendrá en cuenta dentro del presente caso particular que nos convoca**, y en su orden **NO** se tendrá por contestada mi petición de parte de mi patrono ya que la proyecta y firma un tercer memorialista, el señor **CARLOS VELANDIA**, que nada tiene que ver dentro del presente asunto particular ,laboral puramente controversial, Sin desconocer que dicho memorial se tendrá como una prueba documental más, dentro de las posible acciones legales a seguir ante la instancias competentes, prueba documental que reúne los requisitos legales establecidos en el **art. 11 de la ley 1395 de 2010 .que predica lo siguiente:**

“ARTÍCULO 11 que modifíco El inciso 4o del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil quedará así: En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación.”

Sin otro particular,
Cordialmente,



Jasbleydis Charry Torres
JADBLEYDIS CHARRY TORRES
CC. 1.116.778.501 DE ARAUCA.

Lo antes colegido fue la respuesta ofrecida el 20 de agosto de 2020 al señor FENIVAL ANDRES ZULUAGA.

Con lo anterior se comprueba señor magistrado CALIXTO CORTEZ que el ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, está frente a las ejemplares sanciones disciplinarias sin de conocer su inhabilidad para actuar dentro del proceso de tutela a favor de mi patrono por las razones legales y de peso antes expuesta y por otro cumulo de irregularidades y conductas e indecorosas y disciplinables art. 43 y 44 subsiguientes de la ley 1123 de 2007 como lo demuestras la pruebas documentales anexas al escrito de queja y las que

le pongo de presente al despacho para su calificación y posterior valoración, porque no violento los derechos de esta progenitora cabeza de familia con fuero especial de maternidad y de labor reforzada y en lactaria, y lo más grave que violento derechos fundamentales y humanos de tres (3) pequeños hijos(as) como lo comprueba las pruebas documentales que se anexaron al escrito de queja y que se ponen de presente al despacho y se anexan nuevamente a la presente.

En suma de lo anterior el mismo señor ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, pese de su inhabilidad que pesa en su contra para que actuara en mi contra de MUJER CABEZA DE FAMILIA CON FUERO ESPECIAL A LA MATERNIDAD Y LACTANCIA Y LABOR REFORZADA, pero omitiendo todo este cúmulo de derechos fundamentales de aplicación inmediata, sin importar lo actúa en mi contra, en calidad de apoderado de mi patrono en un proceso judicial, por ello este señor abogado CARLOS VELANDIA fue y es, el principal coautor y violentador de mis derechos fundamentales y humanos el mío propio y el de mi niño y niñas que ese momento quedamos totalmente desprotegidos y desempleada estando en lactancia y con FUERO ESPECIAL DE MATERNIDAD y AL A LACTANCIA. y lo más grave que lo hace con pleno conocimiento de causa, y en plena pandemia COVID 19 cuando estaban en plena vigencia los decretos COVID 19 reglamentarios con fuerza de ley EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL que no permitía los despidos y terminación de los contratos laborales. En mi calidad **mujer lactante con fuero especial de maternidad y LABORAL REFORZADA sentencia SU.070/13. Pero nada de ello le importo este abogado CARLOS VELANDIA,** y le asesoro, ordeno a mi patrono que me diera porte minado de forma irregular mi contrato de abajo verbal a término infinito, violando todo establecido en los art. 61 y 64 del CST.

Aunado a la jurisprudencia antes citada esta misma colegiatura constitucional en su totalidad sus salas de revisión unificaron jurisprudencia en materia de estabilidad ocupacional reforzada como lo decantaron en la **SENTENCIA CONSTITUCIONAL SU-049/17, Sentencia T-098/15**

SENTENCIA CONSTITUCIONAL SU049/17 DERECHO A LA ESTABILIDAD OCUPACIONAL REFORZADA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, Y LA APLICACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE LA LEY 361 DE 1997-Interpretación constitucional.

“Todas las Salas de Revisión han afirmado que se tiene derecho al pago de la indemnización de 180 días de salario, contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, o la han ordenado directamente, cuando la relación es de trabajo dependiente y se vulnera el derecho a la estabilidad laboral reforzada. Esta protección no aplica únicamente a las relaciones laborales de carácter dependiente, sino que se extiende a los contratos de prestación de servicios independientes.”

y esta misma vía fue que este Señor ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, pese de su inhabilidad que pesa en su contra, nos violentó todos nuestros derechos establecidos en los artículos 43,44, y 53 de nuestra constitución y en esa misma vía nos violaron los derechos de los mis niños establecidos De conformidad con lo establecido d en código de infancia y adolescencia, "LEY 1098 DE 2006" especialmente lo establecido en los artículos, 8, 9,10, y 11 respectivamente,


por ello este Señor ABOGADO CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA es acreedor alas ejemplares sanciones disciplinarias y las penales aque haya lugar, porque así lo comprueban FEHACIENTEMENTE sus propios oficios con su firma estampada, y los cientos de pruebas documentales como son: EXÁMENES PRENATALES, EPICRISIS, INCAPACIDADES MÉDICAS, registros civiles demis pequeños hijos(as) cartas de despido entre otras que aporte junto con ESCRITO DE QUEJA, que hoy nos convoca. Y de hecho aquí las conservo en mis archivos para ponerlas de presente, y anexarla nuevamente al expediente de queja señor magistrado Dr. CALIXTO COTEZ PRIETO.

NOTIFICACIONES

a los investigados en sus cuentas de correo y en sus direcciones de domicilio o despachos, suministradas en escrito de compulsas copias de queja disciplinaria,

A la suscrita quejosa: Recibimos notificación en las cuentas de correo electrónico jachato19@gmail.com con copia de recibido al correo asuntos_judiciales@hotmail.com.

Sin otro particular,
De los doctores (magistrados de conocimiento).
Cordialmente,


JABLEYDIS CHARRY TORRES
CC. No 1.116.778.501

Se adjuntan los anexos, pruebas documentales referidas,